



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20191030002481-OAJ

Fecha de Radicado: 23-01-2019

SECRET

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99

Mediante el radicado del asunto el 16/01/2019 recibimos su comunicación por la cual solicita se informe si una Institución Pública de Educación Superior del orden departamental, debe enviar los informes que realiza el Comité de Conciliación.

Al respecto, le informo que el Decreto 1716 del 2009¹ fue compilado en el Decreto 1069 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*" y posteriormente el Decreto 1167 de 2016², suprimió y/o modificó algunas disposiciones del citado decreto, entre ellas, la referida al Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones prevista en el artículo 2.2.4.3.1.2.11, que al respecto señalaba:

Artículo 2.2.4.3.1.2.11, referente al Formato único de información litigiosa y conciliaciones.

"()

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado diseñará un formato para la recolección de la información el cual será solicitado por cada ente con el fin de

¹ "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".

2 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"



que a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación respectivo sea diligenciado y remitido semestralmente (...)"

En consecuencia, la disposición en cita, eliminó la obligación de diligenciar y remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Formato Único de información litigiosa y conciliaciones, comúnmente denominado FUGCC.

Ahora bien, se aclara que conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, persiste la obligación por parte del Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación de informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Finalmente, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es de gran importancia conocer su opinión, es por esto que hemos diseñado una encuesta, con el propósito de conocer su satisfacción frente a la respuesta suministrada, por tanto, lo (a) invitamos a diligenciarla ingresando al link http://orfeo.defensajuridica.gov.co/url.php?enc_5c4625f0c4aeb.

Cordialmente,

CLARA NAME BAYONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Ofelia Gómez Tovar/Abogada contratista
Revisó y ajustó: Margarita María Miranda/ Abogada OAJ